E

n el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) se plantea que “*El impuesto sobre la renta y complementarios y los impuestos no comprendidos en el artículo 115 de este estatuto.*” (artículo 60) se traten como diferencias permanentes.

Todos los impuestos, aun solamente reconocidos y pendientes de pago, deberían ser deducibles, pues su sustancia económica es innegable y porque su cancelación disminuye la capacidad contributiva.

En las normas actuales hay impuestos no deducibles y solo se admiten los realmente pagados. No hay razones técnicas para proceder así, salvo que se esté tratando de evitar la reducción de la tarifa real de contribución como consecuencia del pago de otros impuestos. Es una forma engañosa de proceder porque muchas veces cuando se habla de la tasa real de contribución no se tiene en cuenta lo que entra por otros canales distintos de los impuestos sobre la renta.

La [norma sobre la deducibilidad de los impuestos](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/011ab16b603fc77805256f0c00697d32?OpenDocument) exige que se trate de contribuciones que “(…) *tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.* (…)”. Muchísimas erogaciones son rechazadas por la falta de tal causalidad.

Pongamos el caso extremo. El de una entidad de beneficencia. Ella recibe donaciones y las convierte en apoyo de personas necesitadas. ¿Sus actividades producen costo o gastos que pueda considerarse como directamente relacionados con la obtención de una donación? Si se piensa que su labor social es la que motiva a las personas a hacerle donaciones, se concluirá que si hay una relación de causa efecto. Pero, si se piensa en la naturaleza de los bienes y servicios que distribuye entre los necesitados y en lo que hay que hacer para conseguirlos, en muchos casos no se verá ninguna relación directa con las donaciones. Es la misma situación que los gastos que los padres hacen en favor de sus hijos. La doctrina no ve ninguna relación con la producción de la renta, a pesar que prácticamente todos los padres tienen claro que hay que trabajar para sostener la descendencia.

Normas como la que estamos comentando inhibe a las personas de asumir sus responsabilidades sociales. Por ejemplo, Bogotá ha pretendido que los contribuyentes le hagan pagos adicionales por concepto de algunos impuestos. Si no son deducibles se pensará más de una vez si aportar un poco más.

Las deducciones deben responder no solo a la producción de los ingresos, sino también al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas legítimamente por las personas, como a sus actividades de solidaridad y su actuar subsidiario, entendidos éstos como lo explica la doctrina social de la Iglesia. Debemos volver a que el Estado se ocupe de lo que los particulares no atiendan. Un verdadero Estado Social de Derecho debe procurar la prosperidad de quienes lo han instituido y no andar viendo como hace para que estos lo sostengan a punta de desconocer la realidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*